

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se amplían los plazos señalados en el apartado sexto de la Orden de 14 de diciembre de 1960, relativa a la desgravación fiscal en la industria textil.

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional Textil, en escrito de fecha 13 de febrero, se dirige a este Ministerio solicitando ampliación del plazo que para presentación de instancias establece el apartado sexto de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1960, por la que se conceden los beneficios de la desgravación fiscal establecidos en el Decreto 1439/1960, de 21 de julio del pasado año, a las manufacturas textiles y derivadas.

Dado el gran número de exportaciones de esta clase de manufacturas y habida cuenta de la retroactividad de la Orden ministerial ya citada, es evidente que se originarían perturbaciones que afectarían no sólo a los industriales exportadores, sino a la propia Administración, al tener que cumplir estrictamente el plazo de dos meses fijados para una tramitación normal.

Por ello, y sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse en lo sucesivo para lograr una mejor y más rápida tramitación de los expedientes que originen estas exportaciones, este Ministerio ha acordado, atendiendo a lo solicitado por el Sindicato Nacional Textil, modificar los plazos señalados en el apartado sexto de la Orden ministerial antes citada, ampliándolos hasta el 15 de mayo de 1961 para las exportaciones que correspondan al período de primero de septiembre de 1960 al 15 de enero de 1961, y a cuatro meses para las que se refieran a las efectuadas a partir del 15 de enero de 1961, plazo que continuará en vigor en tanto no se disponga lo contrario por haberse conseguido la total normalización del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de febrero de 1961 que aclaraba el contenido de las bases técnicas de las Entidades de Seguros.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2536, segunda columna, línea 15, donde dice: «... la teoría y la técnica actual...», debe decir: «... la teoría y técnica actuarial...», y en la línea 36, donde dice: «... en caso de muerte y, caso necesario...», debe decir: «... en caso de muerte y, caso contrario...»

En la página 2537, segunda columna, línea 3, donde dice: «... la Entidades podrán proponer...», debe decir: «... las Entidades podrán proponer...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de febrero de 1961 por la que se aprueba el texto del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra de 1959 y se dispone su entrada en vigor en 1 de mayo de 1961.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo acordado por el Consejo de señores Ministros en su reunión de 10 de febrero actual, se ha servido disponer la apro-

bación del texto del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra 1959, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra 1959, con su Reglamento y Protocolo adicionales, con la salvedad de las reservas que figuran en el Protocolo adicional; disponiendo al propio tiempo la entrada en vigor del mismo en todo el territorio nacional en primero de mayo de 1961, quedando derogado en igual fecha el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947.

El contenido de la presente Orden deberá ponerse en conocimiento de la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por cuanto se refiere a la aprobación del citado Reglamento, de conformidad con el artículo 14, 2 (2) del Convenio Internacional de Ginebra antes referido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de enero de 1961 referente a la inclusión del Jefe Nacional del S. E. U. en la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios.

Ilustrísimo señor:

Regulada la constitución del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios por la Orden ministerial de 4 de junio de 1959,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario forme parte integrante de la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo, cuya composición se determina en el número cuarto de la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de enero de 1961 sobre fijación de cuotas y pensiones durante el año 1961 en la Mutualidad General de Funcionarios.

A propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien mantener para 1961 las cuotas de los socios de número de dicha Institución en la forma y porcentajes establecidos en la Orden de 8 de julio de 1958, y la cuantía de las pensiones, durante dicho año, en el 35 por 100 del sueldo íntegro regulador a efectos de la Mutualidad; continuando la exención de cuotas que se viene aplicando a los beneficiarios de pensiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., A. Suárez.

Sr. Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.